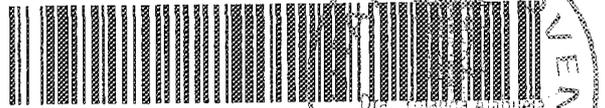




Factura: 001-002-000010115



20151701009P04232



NOTARIO(A) ALICIA YOLANDA ALABUELA TOAPANTA

NOTARÍA NOVENA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:		20151701009P04232					
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		15 DE DICIEMBRE DEL 2015, (12:4)					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	AVILA JACOME MILTON ANDRES	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1711955102	ECUATORIANA	SOCIO(A)	
Natural	RODRIGUEZ BECERRA ADRIANA MICHELLE	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1723311518	ECUATORIANA	SOCIO(A)	
Natural	ROJAS MARTINEZ JOSELYNE ALEJANDRA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1724417447	ECUATORIANA	SOCIO(A)	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACION							
Provincia		Cantón		Parroquia			
PICHINCHA		QUITO		MARISCAL SUCRE			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		800.00					

NOTARIO(A) ALICIA YOLANDA ALABUELA TOAPANTA

NOTARÍA NOVENA DEL CANTON QUITO



0000 01

Notaria Novena del Distrito Metropolitano de Quito
Dra. Yolanda Alabueta T.
NOTARIA



1 ESCRITURA No. 2015 17 01 09 P04232

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

**CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
RENOVASEG AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS
S.A.**

QUE OTORGA:

**JOSELYNE ALEJANDRA ROJAS MARTINEZ,
ADRIANA MICHELLE RODRIGUEZ BECERRA,
MILTON ANDRÉS ÁVILA JÁCOME**

CUANTÍA: USD \$ 800,00

DI: 3 COPIAS

&*&*P.J.&*&

En la Ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día Martes **QUINCE (15) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE**, ante mí, **DOCTORA ALICIA YOLANDA ALABUELA TOAPANTA, NOTARIA NOVENA DEL CANTÓN QUITO**, comparecen: la señorita **JOSELYNE ALEJANDRA ROJAS MARTINEZ**, de estado civil soltera, por sus propios derechos; la señorita **ADRIANA MICHELLE RODRIGUEZ BECERRA**, soltera, por sus propios derechos; y, el señor **MILTON ANDRÉS ÁVILA JÁCOME** de estado civil soltero, por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en el cantón Santo Domingo, de paso por esta ciudad de Quito, legalmente capaces, a quienes conozco de



Notaria Novena del Distrito Metropolitano de Quito
Dra. Yolanda Alabuella T.
NOTARIA

1 que doy fe, quienes me presenta sus documentos de identidad, la
2 misma que en fotocopias debidamente certificadas agrego como
3 documentos habilitantes, y me solicitan eleve a escritura pública, una de
4 CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA, contenida en la minuta cuyo tenor
5 literal a continuación transcribo: "**SEÑOR NOTARIO:** En el registro de
6 escrituras públicas a su cargo, sírvase extender una de Constitución
7 Simultánea de Compañía Anónima, al tenor de las siguientes cláusulas:
8 **PRIMERA: COMPARECIENTES:** Al otorgamiento del presente
9 instrumento público, comparecen por sus propios derechos las
10 siguientes personas: la señorita **JOSELYNE ALEJANDRA ROJAS**
11 **MARTINEZ**, de estado civil soltera, de nacionalidad ecuatoriana; la
12 señorita **ADRIANA MICHELLE RODRIGUEZ BECERRA**; y, el señor
13 **MILTON ANDRÉS ÁVILA JÁCOME** de estado civil soltero, de
14 nacionalidad ecuatoriana. Los comparecientes son mayores de edad,
15 domiciliados en el cantón Santo Domingo, plenamente capaces para
16 contratar y obligarse. **SEGUNDA.- CONSTITUCION DE LA**
17 **COMPAÑIA:** Los comparecientes manifiestan expresamente su
18 voluntad de celebrar el presente contrato en virtud del cual se constituye
19 una compañía anónima, sujeta a lo que disponen las leyes ecuatorianas
20 y su estatuto social. **TERCERA.- ESTATUTO SOCIAL: ARTICULO**
21 **PRIMERO.- DENOMINACION.-** La compañía se denomina
22 **RENOVASEG AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS**
23 **S.A.** Para efectos del presente estatuto social se le llamará
24 simplemente "la compañía". **ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO.-** El
25 domicilio principal de esta compañía es la ciudad de Santo Domingo,
26 cantón Santo Domingo, Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas,
27 República del Ecuador, sin embargo de lo cual, podrán establecerse
28 sucursales o agencias en cualquier lugar del país o en el exterior, previa

Notaria Novena del Distrito Metropolitano de Quito
Dra. Yolanda Alabueta T.
NOTARIA



1 resolución de la junta general de accionistas tomada de conformidad con
2 la ley y el presente estatuto social. El establecimiento de sucursales y
3 agencias en el exterior, requerirá de autorización previa por parte del
4 Superintendente de Compañías, Valores y Seguros. **ARTÍCULO**
5 **TERCERO.- DURACION.-** La compañía tiene un plazo de duración de
6 CINCUENTA AÑOS contados a partir de la fecha de inscripción de la
7 escritura de constitución en el Registro Mercantil. Podrá liquidarse
8 antes del vencimiento de dicho plazo, así como prorrogar o reducir la
9 duración del mismo, previo acuerdo de la junta general de accionistas,
10 tomado de conformidad con la Ley y este estatuto. **ARTICULO**
11 **CUARTO.- OBJETO SOCIAL.-** La compañía se dedicará
12 exclusivamente a la gestión, obtención y colocación de contratos de
13 seguros o de servicios de asistencia médica, para una o varias
14 empresas de seguros o de medicina prepagada, autorizadas legalmente
15 para operar en el país; incluyendo el asesoramiento especializado. La
16 compañía podrá realizar todo tipo de acto o contrato lícito, a fin de dar
17 cumplimiento a su finalidad social; inclusive, podrá intervenir como socio
18 o accionista de compañías existentes o por constituirse, siempre y
19 cuando este permitido por la Ley. **ARTICULO QUINTO.- CAPITAL**
20 **SOCIAL.-** El capital social de la compañía es de OCHOCIENTOS
21 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 800,00) y
22 está dividido en ochocientas (800) acciones ordinarias y nominativas con
23 un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América (\$ 1,00)
24 cada una. **ARTÍCULO SEXTO.- ACCIONES.-** Las acciones conferirán
25 a sus legítimos titulares los derechos determinados en la Ley de
26 Compañías y en el presente estatuto. En los casos de copropiedad de
27 acciones, los copropietarios podrán ejercer los derechos correlativos a
28 tales acciones previa designación de un procurador común. **ARTICULO**



Notaria Novena del Distrito Metropolitano de Quito
Dra. Yolanda Alabueta T.
NOTARIA

1 **SEPTIMO.- TRANSFERENCIAS.-** La propiedad de las acciones se
2 transfiere mediante nota de cesión firmada por quien la transfiere o por
3 la persona o Casa de Valores que lo represente. La cesión deberá
4 hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al
5 mismo; sin embargo para los títulos que estuvieren entregados en
6 custodia en un depósito centralizado de compensación y liquidación, la
7 cesión podrá hacerse de conformidad con los mecanismos que se
8 establezcan para tales depósitos centralizados. Para el registro de la
9 transferencia será necesario que se comunique al representante legal en
10 nota escrita, conjunta o separada o mediante el propio título, por
11 cedente y cesionario, a fin de que se inscriba en el Libro de Acciones y
12 Accionistas, conforme manda la Ley. En el caso de acciones inscritas en
13 una Bolsa de Valores o inmovilizadas en el depósito centralizado de
14 compensación y liquidación de valores, la inscripción en el libro de
15 acciones y accionistas será efectuada por el depósito centralizado, con
16 la sola presentación del formulario de cesión firmado por la casa de
17 valores que actúe como agente. El depósito centralizado mantendrá los
18 archivos y registros de las transferencias y notificará trimestralmente a la
19 compañía, para lo cual llevará el libro de acciones y accionistas y la
20 nómina de sus accionistas. Además, a solicitud hecha por la compañía
21 notificará en un período no mayor a tres días. **ARTICULO OCTAVO.-**
22 **FORMA DE LOS TITULOS.-** Los certificados provisionales y los títulos
23 acciones contendrán los requisitos determinados en los artículos ciento
24 sesenta y siete y ciento setenta y siete de la Ley de Compañías. Cada
25 título podrá contener o representar una o más acciones. **ARTICULO**
26 **NOVENO.- PERDIDA Y DETERIORO.-** En cuanto a la pérdida,
27 deterioro o destrucción de títulos; así como en lo relativo a prendas,
28 usufructos y demás derechos o asuntos relativos a las acciones, se



0000 03

Notaria Novena del Distrito Metropolitano de Quito
Dra. Yolanda Alabuella T.
NOTARIA



1 estará a lo dispuesto por las disposiciones legales pertinentes en la
2 legislación societaria de la República del Ecuador. **ARTICULO**
3 **DECIMO.- DERECHO DE PREFERENCIA.-** Si se acordare aumentos
4 de capital social, los accionistas tendrán derecho de preferencia para
5 suscribir nuevas acciones en proporción a su aporte. Este derecho lo
6 ejercerán en la forma determinada por el artículo ciento ochenta y uno
7 de la Ley de Compañías y conforme a las normas reglamentarias
8 pertinentes y a las resoluciones de la junta general de accionistas. El
9 derecho preferente para la suscripción de acciones podrá ser
10 incorporado en un valor denominado Certificado de Preferencia, el que
11 podrá ser negociado libremente en Bolsa o fuera de ella. Dichos
12 certificados darán derechos a sus titulares o adquirentes a suscribir las
13 acciones determinadas en el certificado, en las mismas condiciones que
14 señala la Ley, el estatuto y las demás resoluciones de la compañía,
15 dentro del plazo de treinta días contados desde la publicación por la
16 prensa del aviso del respectivo acuerdo. Los certificados serán puestos
17 a disposición de los accionistas que consten en el libro de acciones y
18 accionistas dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha del
19 acuerdo de aumento de capital. En cuanto a la forma y emisión de los
20 certificados de preferencia se estará a las disposiciones legales y
21 reglamentarias vigentes. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-**
22 **ACCIONISTAS.-** Se consideran como accionistas de la compañía a
23 quienes aparecen registrados como tales en el Libro de Acciones y
24 Accionistas respectivo. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DERECHOS**
25 **DEL ACCIONISTA.-** Son derechos fundamentales y principales del
26 accionista, de los cuales no se lo puede privar: a) La calidad de
27 accionista; b) Participar en los beneficios sociales debiendo observarse
28 igualdad de tratamiento para los accionistas de la misma clase; c)

1 Participar en las mismas condiciones establecidas en el literal anterior
2 en la distribución del remanente en caso de liquidación de la empresa;
3 d) Intervenir en las juntas generales con voz y voto, personalmente o por
4 medio de representante que porte una carta poder o un poder notarial,
5 según sea el caso; e) Integrar los órganos de administración o de
6 fiscalización de la compañía, cuando fueren elegidos para ello conforme
7 a las normas de la Ley y de este estatuto; f) Gozar de preferencia para
8 la suscripción de acciones en caso de aumento de capital; g) Impugnar
9 las resoluciones de la junta general y más órganos de la compañía, en
10 los casos y en la forma previstos por los artículos doscientos quince y
11 doscientos dieciséis de la Ley de Compañías, esto es, cuando se trate
12 de el o los accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del
13 capital social. No podrá ejercer este derecho el accionista que estuviere
14 en mora en el pago de sus aportes; h) Negociar libremente sus
15 acciones. i) Los demás que le confieran la Ley de Compañías, otras
16 leyes pertinentes, los reglamentos y el presente estatuto. **ARTICULO**
17 **DECIMO TERCERO.- OBLIGACIONES DEL ACCIONISTA.-** Son
18 principales obligaciones de los accionistas, las siguientes: a) Pagar a la
19 compañía la aportación suscrita; b) Cumplir con los deberes que le
20 imponga el contrato social; c) Abstenerse de realizar todo acto que
21 implique injerencia en el manejo de la compañía, cuando no hubiere sido
22 legítimamente designado para ello; d) Responder solidariamente frente a
23 la compañía y frente a terceros por la verdad de la suscripción y entrega
24 del aporte social, por la existencia real del aporte y por todas las
25 declaraciones constantes en el contrato social; e) Las demás que le
26 impongan la Ley de Compañías, otras leyes pertinentes, los reglamentos
27 y el presente estatuto. **ARTICULO DECIMO CUARTO.- GOBIERNO Y**
28 **ADMINISTRACION.-** La compañía está gobernada por la junta general



1 de accionistas que es el órgano supremo. La administración está a
2 cargo del Gerente General y del Presidente. **ARTICULO DECIMO**
3 **QUINTO.- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La junta general de
4 accionistas es el máximo órgano de la compañía y estará integrado por
5 los accionistas o sus representantes o mandatarios reunidos y
6 convocados en la forma exigida por la Ley, los reglamentos y este
7 estatuto. **ARTICULO DECIMO SEXTO.- CLASES DE JUNTAS.-** Las
8 juntas generales podrán ser ordinarias, extraordinarias y universales.
9 Las ordinarias deberán tener lugar dentro de los tres meses posteriores
10 a la finalización del ejercicio económico. Las extraordinarias tendrán
11 lugar cuando el Presidente y/o el Gerente General las convoquen
12 debidamente, esto es, cuando lo consideren necesario o cuando lo
13 soliciten por escrito el o los accionistas que representen por lo menos el
14 veinte y cinco por ciento del capital social, y cuando así lo dispongan los
15 estatutos y la Ley. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- CONVOCATORIA,**
16 **QUORUM Y MAYORIA DECISORIA.-** Sin perjuicio de las atribuciones
17 que sobre éste particular le confiere la Ley al Superintendente de
18 Bancos y Seguros y al Comisario, las convocatorias para juntas
19 generales de accionistas serán hechas por el Presidente y/o por el
20 Gerente General, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día
21 fijado para la reunión, mediante una publicación que se efectuará en uno
22 de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la
23 compañía. El Comisario será convocado mediante nota escrita y
24 personal, sin perjuicio de la convocatoria que se le haga también por la
25 prensa. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de
26 la reunión, siendo nulas todas las resoluciones que versen sobre
27 asuntos no puntualizados en la convocatoria. Para que la junta general
28 pueda válidamente reunirse y dictar resoluciones, deberán concurrir a



Notaria Novena del Distrito Metropolitano de Quito
Dra. Yolanda Alabuella T.
NOTARIA

1 ella un número de accionistas que representen, por lo menos, el
2 cincuenta y uno por ciento del capital pagado, en primera convocatoria.
3 Si la junta no puede reunirse en primera convocatoria, por falta de
4 quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá
5 demorar más de treinta días desde la fecha fijada para la primera
6 reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera
7 convocatoria; la junta general se reunirá en segunda convocatoria con el
8 número de accionistas presentes y así se expresará en la convocatoria
9 que se realice. Se respetará el quórum especial para los casos
10 concretos que establezca la Ley. Salvo las excepciones legales y
11 estatutarias, las resoluciones de la junta general serán tomadas con
12 mayoría simple de votos del capital pagado concurrente. Los votos en
13 blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones de
14 la junta válidamente adoptadas son obligatorias para los accionistas,
15 aún para quienes no hubieren concurrido a ella o hubieren votado en
16 contra, salvo los casos de oposición establecidos por la Ley. **ARTICULO**
17 **DECIMO OCTAVO.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-** No
18 obstante lo señalado en los artículos precedentes, la junta general podrá
19 constituirse en cualquier lugar y tiempo dentro del territorio nacional,
20 para tratar cualquier asunto, sin necesidad de convocatoria, si
21 encontrándose presente o debidamente representado el cien por ciento
22 del capital pagado, los accionistas acordaren unánimemente constituirse
23 en junta general universal para tratar los asuntos que expresamente
24 acuerden. El acta de esta clase de juntas deberá estar suscrita por todos
25 los asistentes, bajo sanción de nulidad. **ARTICULO DECIMO NOVENO.-**
26 **DE LAS ACTAS.-** La junta general será presidida por el Presidente de la
27 compañía y actuará como secretario el Gerente General. En caso de
28 ausencia de los mencionados funcionarios, la junta designará un



1 presidente y/o un secretario ad-hoc. Las actas de las juntas generales
2 serán firmadas por el Presidente y por el Secretario. Dichas actas serán
3 llevadas en un expediente y en la forma determinada por el respectivo
4 "Reglamento de Juntas Generales de Socios y Accionistas" dictado por
5 la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. **ARTICULO**
6 **VIGESIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-**La Junta
7 General de Accionistas es el órgano supremo de gobierno de la
8 compañía y tendrá todos los deberes, atribuciones, y responsabilidades
9 que se señala en la Ley, y sus resoluciones válidamente adoptadas,
10 obligan aún a los ausentes, salvo el derecho de oposición en los
11 términos contemplados en la Ley de Compañías. Son atribuciones de la
12 Junta General, además de las establecidas en la Ley de Compañías y
13 en estos estatutos, las siguientes: a) Designar al Presidente; al Gerente
14 General; a los Comisarios Principal y Suplente; removerlos libremente;
15 y, fijar las remuneraciones de todos ellos; b) Conocer y pronunciarse
16 sobre el balance, estado de pérdidas y ganancias, informes de los
17 administradores y de fiscalización y dictar las correspondientes
18 resoluciones; c) Acordar aumentos o disminuciones de capital, fusión,
19 escisión, transformación, liquidación, cambio de denominación y de
20 domicilio, y en general todo lo que implique reforma del estatuto social;
21 d) Resolver sobre la distribución y el destino de las utilidades; emisión
22 de obligaciones y partes beneficiarias; y, amortización de acciones; e)
23 Designar liquidadores y fijar las normas de liquidación; f) Autorizar la
24 constitución de mandatarios de la compañía, cuando estos tengan poder
25 general; g) Interpretar en forma obligatoria el estatuto social; h) Decidir
26 la formación de reservas facultativas cuando fuere necesario; i) Autorizar
27 el establecimiento y/o cierre de sucursales y agencias dentro o fuera del
28 país. Para estos fines, cuando se trate de sucursales o agencias en el



Notaria Novena del Distrito Metropolitano de Quito
Dra. Yolanda Alabuella T.
NOTARIA

1 exterior, se requerirá la autorización previa del Superintendente de
2 Bancos y Seguros; j) Autorizar la adquisición de acciones o
3 participaciones sociales de otras compañías nacionales o extranjeras,
4 constituidas o por constituirse; k) La Junta autorizará al Gerente General
5 para vender, enajenar, transferir, constituir fideicomisos, gravar,
6 hipotecar, preñar o limitar el dominio sobre los bienes inmuebles o
7 muebles de la compañía; l) La junta autorizará al Gerente General de
8 la compañía, para el otorgamiento de poderes generales y/o especiales,
9 así como para la realización y/o celebración de cualquier acto y/o
10 contrato y/o convenio cuya cuantía individual supere la suma de cien mil
11 dólares de los Estados Unidos de América 00/100, así como para la
12 recepción de préstamos de cualquier cuantía y/o modalidad.- m) Cumplir
13 con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que
14 le correspondan según la Ley, el presente estatuto, los reglamentos o
15 resoluciones de la misma Junta General. **ARTICULO VIGESIMO**
16 **PRIMERO.-ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.-** La compañía
17 será administrada por el Presidente y por el Gerente General.
18 **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DEL PRESIDENTE:** El Presidente
19 será elegido por la Junta General y tendrá los siguientes deberes y
20 atribuciones: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la
21 compañía, conjuntamente con el Gerente; b) Convocar y presidir la
22 Junta General. c) Cuidar del cumplimiento de las estipulaciones y de
23 las leyes de la República en la marcha de la compañía; d) En caso de
24 falta, ausencia o impedimento del Gerente General, remplazarle con
25 todas sus facultades y limitaciones, incluyendo la representación legal,
26 judicial y extrajudicial de la compañía, hasta que la Junta de Accionistas
27 nombre un nuevo gerente general. e) Supervigilar la gestión y
28 funcionamiento de la compañía. f) Cumplir y hacer cumplir los demás



0000 00

Notaria Novena del Distrito Metropolitano de Quito
Dra. Yolanda Alabuella T.
NOTARIA



1 deberes y ejercer todas las atribuciones que le correspondan según la
2 Ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General. f)
3 Firmar junto con el Gerente General los Títulos de Acciones.-
4 **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DEL GERENTE GENERAL.-** El
5 Gerente General será nombrado por la Junta General de Accionistas y
6 tendrá los siguientes deberes y atribuciones en forma individual: a)
7 Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía
8 conjuntamente con el Presidente; previa autorización de la Junta de
9 Accionistas, podrá vender, enajenar, transferir, constituir fideicomisos,
10 gravar, hipotecar, preñar o limitar el dominio sobre los bienes
11 inmuebles o muebles de la compañía. De igual suerte, previa
12 autorización de la Junta General de Accionistas, el Gerente General
13 podrá otorgar poderes generales y/o especiales, así como podrá realizar
14 y/o celebrar cualquier acto y/o contrato y/o convenio cuya cuantía
15 individual sea inferior o no exceda la suma de cien mil dólares de los
16 Estados Unidos de América 00/100. El Gerente General no requerirá
17 autorización de la Junta General de Accionistas para la realización de
18 aquellos actos que correspondan al giro del negocio de conformidad con
19 el objeto social, en cuyo caso no existirá limitación alguna. b) Actuar
20 como secretario de la Junta General. c) Llevar los libros de actas, de
21 acciones y accionistas y el libro de talonario de acciones.- De igual
22 suerte firmar junto con el Presidente los títulos de acciones y los
23 certificados provisionales de acciones. d) Contratar a los trabajadores
24 de la compañía y dar por terminado sus contratos cuando fuere
25 conveniente para los intereses sociales, ciñéndose a lo dispuesto en la
26 Ley y estos estatutos. e) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes
27 de la compañía y supervigilar la contabilidad y archivos de la empresa. f)
28 Supervigilar la gestión y más funciones de la compañía; g) Presentar

1 anualmente a la Junta General un informe sobre los negocios sociales,
2 incluyendo cuentas, balances y más documentos pertinentes. h) En
3 general, tendrá todas las facultades y deberes necesarios para el buen
4 manejo de la compañía, y todas las atribuciones, deberes y limitaciones
5 determinados en estos estatutos. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DE**
6 **LOS COMISARIOS.-** La Junta General de Accionistas designará un
7 comisario principal y otro suplente, sus deberes, atribuciones y
8 responsabilidades son: a) Fiscalizar a la administración de la compañía,
9 velando porque se ajuste a las normas legales, estatutarias y a los
10 principios de buena administración mercantil; b) Examinar en cualquier
11 momento los libros y cuentas de la compañía, particularmente los
12 estados de caja y cartera, y presentar luego del examen un informe a la
13 Junta General de Accionistas; c) Revisar el balance, el estado de
14 pérdidas y ganancias y presentar un informe fundamentado anualmente
15 a la Junta General de Accionistas; d) Asistir con voz informativa a la
16 Junta General de Accionistas cuando sean llamados; e) Vigilar en
17 cualquier tiempo las operaciones de la compañía, y pedir a los
18 administradores los informes que juzgue convenientes, pudiendo
19 proponer, motivadamente, la remoción de cualquier funcionario; f)
20 Convocar a junta general de accionistas en los casos previstos por la
21 Ley; g) Las demás que les impongan la Ley y este estatuto. Los
22 Comisarios no podrán formar parte de los órganos de administración de
23 la compañía. Conforme a lo dispuesto por el Artículo doscientos once de
24 la Ley de Compañías, los administradores tampoco podrán representar
25 a los accionistas en las juntas generales. **ARTICULO VIGESIMO**
26 **QUINTO.- DISPOSICIONES COMUNES:** El Presidente, el Gerente
27 General y los Comisarios principal y suplente de la Compañía, podrán
28 ser o no accionistas de ésta y serán elegidos por períodos de dos años



0000 07
Notaria Novena del Distrito Metropolitano de Quito

Dra. Yolanda Alabuela T.

NOTARIA



1 el Presidente y el Gerente General, y por un período de un año los
2 Comisarios, debiendo sin embargo, permanecer en sus cargos hasta ser
3 debidamente reemplazados. Al término de dicho periodo podrán ser
4 reelegidos para otro nuevo y así sucesivamente. **ARTICULO VIGESIMO**
5 **SEXTO.- RESERVA LEGAL.-** La propuesta anual de distribución de
6 utilidades contendrá necesariamente la destinación de un porcentaje no
7 menor al diez por ciento de ellas, para la formación de la reserva legal,
8 hasta que ésta ascienda por lo menos al cincuenta por ciento del capital
9 social. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- LIQUIDACION.-** En cuanto a
10 la liquidación de la compañía, se aplicará lo establecido en el capítulo
11 duodécimo, secciones I, II y III de la Ley General de Seguros; así como
12 las disposiciones de la Ley de Compañías sobre la materia. **ARTICULO**
13 **VIGESIMO OCTAVO.- NORMAS SUPLETORIAS.-** Para todo aquello
14 que no esté expresamente regulado en este estatuto, se aplicarán las
15 normas contenidas en la Ley General de Seguros, Código de Comercio,
16 Reglamento General a la Ley General de Seguros, Ley de Compañías,
17 en forma supletoria, y las normas que para el efecto dicte la
18 Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. **ARTICULO**
19 **VIGESIMO NOVENO.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL**
20 **SOCIAL:** El capital social de la compañía que es de ochocientos dólares
21 de los Estados Unidos de América, se encuentra íntegramente suscrito,
22 y será pagado en su totalidad mediante aportes en numerario que serán
23 depositados por los accionistas fundadores en una institución bancaria
24 una vez que la presente escritura pública de constitución se encuentre
25 debidamente inscrita en el Registro Mercantil del cantón Santo Domingo
26 de los Colorados. Siendo así, la distribución del capital social entre los
27 accionistas queda conformada de acuerdo al cuadro que se detalla a
28 continuación:-----

1

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE ACCIONES	% PORCEN TAJE
ADRIANA MICHELLE RODRIGUEZ BECERRA	US. \$. 416,00	US. \$. 416.00	416	52,00%
MILTON ANDRÉS ÁVILA JÁCOME	US. \$. 376,00	US. \$. 376.00	376	47,00%
JOSELYNE ALEJANDRA ROJAS MARTINEZ	US. \$. 8,00	US. \$. 8.00	8	1,00%
TOTAL	US. \$. 800,00	US. \$. 800.00	800	100%

2

3 **CUARTA.-NOMBRAMIENTOS DE ADMINISTRADORES:** Para los fines
4 señalados en los artículos vigésimo segundo, vigésimo tercero y
5 vigésimo quinto del presente estatuto, se designa como Presidente de la
6 compañía a la señorita Adriana Michelle Rodríguez Becerra, y como
7 Gerente de la misma a la señorita Joselyne Alejandra Rojas Martinez,
8 respectivamente. **QUINTA.- DECLARACIONES FINALES:** a) Los
9 accionistas fundadores de la compañía declaran bajo juramento que
10 depositarán el capital pagado de la compañía mediante aporte en
11 numerario en una institución bancaria una vez que se obtenga la
12 inscripción de la escritura pública de constitución en el Registro
13 Mercantil del cantón Santo Domingo; b) Que los recursos que serán
14 aportados en la constitución de la presente compañía son de origen
15 lícito. c) Que no están contraviniendo lo dispuesto en las normas para el
16 ejercicio de las actividades de los asesores productores de seguros,



1 intermediarios de reaseguros y peritos de seguros, contenidas en el
2 Capítulo II, Título XI, del Libro II de la Codificación de Resoluciones de la
3 Superintendencia de Bancos y de la Junta Bancaria; d) Bajo juramento
4 declaran que todo el contenido de la presente escritura es válido, y que
5 se autoriza al doctor Esteban De Veintimilla Carrillo para que actúe
6 como abogado patrocinador durante todo el proceso de formación legal
7 de la compañía, hasta su total perfeccionamiento. Usted, señor Notario,
8 se servirá anteponer y agregar las demás cláusulas de estilo necesarias
9 para la completa validez del presente instrumento; incorporará los
10 documentos habilitantes mencionados; y, conferirá las copias que se
11 solicitaren. **HASTA AQUÍ LA MINUTA**, la misma que queda elevada a
12 escritura pública con todo su valor legal, minuta que ha sido formulada
13 y por lo mismo suscrita por el Doctor Esteban De Veintimilla Carrillo,
14 portador de la matrícula profesional signada con el número diecisiete guión
15 dos mil uno guión doscientos setenta y cuatro del Foro de Abogados de
16 Pichincha.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se han
17 observado y cumplido con todos y cada uno de los preceptos y requisitos
18 legales que el caso así lo requiere y demanda; y leída que les fue por mí la
19 Notaria, íntegramente a los comparecientes, estos se afirman y ratifican en
20 todas y cada una de las partes de su total contenido, para constancia
21 y en fe de ello firman conmigo en unidad de acto, quedando
22 incorporada en el protocolo de esta Notaría.- De todo lo que doy fe.-

23
24
25

26 JOSELYNE ALEJANDRA ROJAS MARTINEZ

27 C.C. 172441744-7

28



SIGUEN LAS FIR...

1 ...MAS DE LOS COMPARECIENTES

2

3

4

5

Michelle R

6

ADRIANA MICHELLE RODRIGUEZ BECERRA

7

C.C. 1723311518

8

9

10


MILTON ANDRÉS ÁVILA JÁCOME

12

C.C. 171195510-2

13

14

15

16

17

18

19


DOCTORA ALICIA YOLANDA ALABUELA TOAPANTA

20

NOTARIA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

21

22

23

24

25

26

27

28

0000 09



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACION: 27/10/2015 07:33 PM
NÚMERO DE RESERVA: 7714073
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1712092244 DE VEINTIMILLA CARRILLO ESTEBAN DAVID

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **RENOVASEG AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS S.A.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	K66	ACTIVIDADES AUXILIARES DE LAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS
OPERACION PRINCIPAL	K6622.00	ACTIVIDADES DE AGENTES Y CORREDORES DE SEGUROS (INTERMEDIARIOS DE SEGUROS) QUE VENDEN, NEGOCIAN U OFERTAN CONTRATOS DE ANUALIDADES Y PÓLIZAS DE SEGUROS Y REASEGUROS.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		COMERCIALIZACIÓN, ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 27/12/2015 07:33 PM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

14/12/2015 2:55 PM

CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA

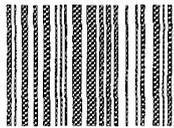


Cédula: 1711955102
Apellidos y nombres: AVILA JACOME MILTON ANDRES
Condición de cedulado: CIUDADANO
Lugar de nacimiento: GUAYAS/GUAYAQUIL/FEBRES CORDERO
Fecha de nacimiento: 03/08/1985
Fecha de expedición: 29/05/2014
Nacionalidad: ECUATORIANA
Sexo: MASCULINO
Instrucción: SUPERIOR
Profesión: ESTUDIANTE
Estado civil: SOLTERO
Cónyuge:
Fecha de matrimonio: 00/00/0000
Apellidos y nombres de la madre: JACOME SALAS ALBA CECILIA
Apellidos y nombres del padre: AVILA BARONA MILTON HAROLD

Información de generación del certificado electrónico.

Generador por: 1400421036
Número Único de Verificación (NUV): 188091
Uso exclusivo para: PICHINCHA-QUITO-NT 9
PICHINCHA/QUITO

El presente certificado tendrá vigencia sólo a la fecha de su emisión.



188091

Fecha Emisión: 15/12/2015 13:19:58

Codificación QR



DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Fuente: Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cédulación

Signature Not Verified

Digitally signed by JORGE
CSWALDO TROY FUERTES
Date: 2015.12.15 13:17:39
ECT
Reason: Firma Electrónica

0000 10



viernes, 14 de marzo de 2014

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA N. 171195510-2

APellidos y Nombres: AVILA JACOME MILTON ANDRES

Lugar de nacimiento: GUAYAS

Fecha de nacimiento: 1995-08-03

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: M

Estado Civil: SOLTERO

[Handwritten signature]

0988442935

INSTRUCCIÓN SUPERIOR PROFESIÓN / OCUPACIÓN: ESTUDIANTE

APellidos y Nombres del Padre: AVILA BARONA MILTON MARCELO

APellidos y Nombres de la Madre: JACOME SALAS ALBA GUELLA

Lugar y Fecha de Expedición: SANTO DOMINGO, 2013-10-19

Fecha de Expiración: 2023-10-19

[Signatures]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL (CNE)

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

002

NÚMERO DE CERTIFICADO: 002 - 0234

CÉDULA: 1711955102

AVILA JACOME MILTON ANDRES

STO DGO TSACHILAS CIRCUNSCRIPCIÓN: 2

PROVINCIA: SANTO DOMINGO CHIGUILPE 0

CANTÓN: ZONA

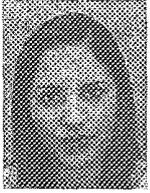
[Signature]

NOTARIA NOVENA DEL CANTÓN QUITO
EN APLICACIÓN AL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL
DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ESTA
CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO
EN 1 FOJAS util(a)

Quito a de 15 DIC 2015

[Signature]
Dra. Yolanda Alabuela Toppanta
NOTARIA NOVENA DMQ.

CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA



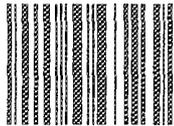
Michelle

Cédula: 1723311518
 Apellidos y nombres: RODRIGUEZ BECERRA ADRIANA MICHELLE
 Condición de cedula: CIUDADANO
 Lugar de nacimiento: STO DGO TSACHIL/SANTO DOMINGO/S DOMINGO DE LOS CLDS
 Fecha de nacimiento: 18/09/1993
 Fecha de expedición: 07/10/2011
 Nacionalidad: ECUATORIANA
 Sexo: FEMENINO
 Instrucción: BACHILLERATO
 Profesión: ESTUDIANTE
 Estado civil: SOLTERO
 Cónyuge:
 Fecha de matrimonio: 00/00/0000
 Apellidos y nombres de la madre: BECERRA RAMON SILVIA PATRICIA
 Apellidos y nombres del padre: RODRIGUEZ C DIEGO ALEJANDRO

Información de generación del certificado electrónico:

Generador por: 1400421036
 Número Único de Verificación (NUV): 188092
 Uso exclusivo para: PICHINCHA-QUITO-NT 9
 PICHINCHA/QUITO

El presente certificado tendrá vigencia sólo a la fecha de su emisión.



188092

Fecha Emisión: 15/12/2015 13:20:45

Codificación QR



DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Fuente: Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

<http://www.registrocivil.gob.ec/>

Signature Not Verified

Digitally signed by JORGE OSWALDO TROY FUERTES
 Date: 2015.12.15 13:18:26
 ECT
 Reason: Firma Electrónica
 Location: Ecuador

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN

CÉDULA No. **172331151-80000 11**

CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
**RODRIGUEZ BECERRA
ADRIANA MICHELLE**

LOGAR DE NACIMIENTO
**STO DGO TSACHIL
SANTO DOMINGO
S DOMINGO DEL OS GLDS**

FECHA DE EMISIÓN **1993-09-18**

NACIONALIDAD **ECUATORIANA**

SEXO **F**

ESTADO CIVIL **Soltera**

INSTRUCCIÓN **BACHILLERATO** PROCESO / OCUPACIÓN **ESTUDIANTE** E333331

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **RODRIGUEZ C DIEGO ALEJANDRO**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **BECERRA RAMON SILVIA PATRICIA**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN **QUAYAQUIL
2011-10-07**

FECHA DE EXPIRACIÓN **2021-10-07**

Michelle

DIRECTOR GENERAL

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CREI

058 CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

058 - 0062 **1723311518**
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

**RODRIGUEZ BECERRA ADRIANA
MICHELLE**

STO DGO TSACHILAS	CIRCUNSCRIPCIÓN	2
PROVINCIA	CHIGUILPE	
SANTO DOMINGO		0
CANTÓN	PARROQUIA	ZONA

f) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

Michelle
0985477295

NOTARIA NOVENA DEL CANTON QUITO
EN APLICACION AL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL
DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ESTA
CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO
EN 1 FOJAS u/ll(s)

Quito a de **15 DIC 2015**

[Signature]
NOTARIA NOVENA DMQ.

CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA

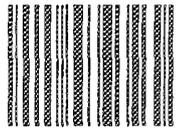


Cédula: 1724417447
Apellidos y nombres: ROJAS MARTINEZ JOSELYNE ALEJANDRA
Condición de cedulado: CIUDADANO
Lugar de nacimiento: STO DGO TSACHIL/SANTO DOMINGO/S DOMINGO DE LOS CLDS
Fecha de nacimiento: 09/06/1993
Fecha de expedición: 13/02/2013
Nacionalidad: ECUATORIANA
Sexo: FEMENINO
Instrucción: BACHILLERATO
Profesión: BACH. EN CIENCIAS
Estado civil: SOLTERO
Cónyuge:
Fecha de matrimonio: 00/00/0000
Apellidos y nombres de la madre: MARTINEZ FRIAS SONIA MILANEY
Apellidos y nombres del padre: ROJAS LEON ROBERT ALFREDO

Información de generación del certificado electrónico.

Generador por: 1400421036
Número Único de Verificación (NUV): 188094
Uso exclusivo para: PICHINCHA-QUITO-NT 9
PICHINCHA/QUITO

El presente certificado tendrá vigencia sólo a la fecha de su emisión.



188094

Fecha Emisión: 15/12/2015 13:21:31

Codificación QR



DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Fuente: Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

<http://www.registrocivil.gob.ec/>

Signature Not Verified

Digitally signed by JORGE OSWALDO TROYA FUERTES
Date: 2015.12.15 13:19:12
ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 172441744-7

APellidos y Nombres: ROJAS MARTINEZ JOSELYNE ALEJANDRA

LUGAR DE NACIMIENTO: STO DGO TSACHIL SANTO DOMINGO S DOMINGO DE LOS CLDS

FECHA DE NACIMIENTO: 1993-06-09

NACIONALIDAD: ECUATORIANA

SEXO: F

ESTADO CIVIL: SOLTERA

INSTRUCCIÓN BACHILLERATO PROFESIÓN/OCCUPACIÓN BACHILLER EN CIENCIAS E434314

APellidos y Nombres del Padre: ROJAS LEON ROBERT ALFREDO

APellidos y Nombres de la Madre: MARTINEZ FRIAS SONIA MELANIE

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: SANTO DOMINGO 2013-02-13

FECHA DE EXPIRACIÓN: 2023-02-13

NOTARIA D.M.Q.

DIRECTOR GENERAL: [Signature]

FINA DEL CEDULADO: [Signature]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

061 - 0004 1724417447

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
ROJAS MARTINEZ JOSELYNE ALEJANDRA

STO DGO TSACHILAS	CIRCUNSCRIPCIÓN	2
PROVINCIA	CHIGULPE	
SANTO DOMINGO		0
CANTÓN	PARRÓQUIA	ZONA

[Signature]
PRESIDENTE/AE DE LA JUNTA

[Signature]

0997889649

NOTARIA NOVENA DEL CANTON QUITO
EN APLICACION AL ART. 19 DE LA LEY NOTARIAL
DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ESTA
CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO
EM - ROJAS (11/15)

Quito a de 15 DIC 2015

[Signature]
NOTARIA NOVENA DMQ.

Geo.

...torgó ante mí, en fe de ello confiero la **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, de la escritura pública de **CONSTITUCION SIMULTÁNEA DE COMPAÑÍA ANÓNIMA RENOVASEG AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS S.A.**, sellada y firmada en Quito, a **QUINCE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE.-**

[Firma manuscrita]



DOCTORA ALICIA YOLANDA ALABUELA TOAPANTA
NOTARIA NOVENA DELCANTÓN QUITO



TRÁMITE NÚMERO: 72

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN SANTO DOMINGO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	50
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	08/01/2016
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	4
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA NOVENA /QUITO /15/12/2015
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	RENOVASEG AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	SANTO DOMINGO

3. DATOS ADICIONALES:

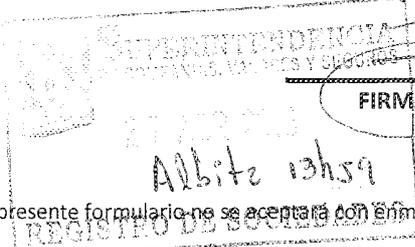
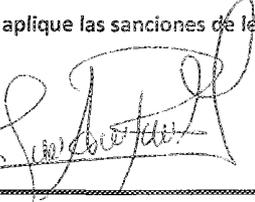
NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: SANTO DOMINGO, A 8 DÍA(S) DEL MES DE ENERO DE 2016


LUIS SANTIAGO VELASTEGUI COELLAR
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: GUAYAQUIL 100 Y RIO BABA

 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS		FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA	
RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		RENOVASEG AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS S.A.	
EXPEDIENTE:		RUC:	NACIONALIDAD: Ecuatoriana ✓
NOMBRE COMERCIAL:			
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA: Santo Domingo de los Tsáchilas		CANTÓN: Santo Domingo	CIUDAD: Santo Domingo
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: Santo Domingo		CANTÓN: Santo Domingo	CIUDAD: Santo Domingo
PARROQUIA: Abraham Calazacon		BARRIO:	CIUDADELA: Ciudadela Universitaria
CALLE: F		NÚMERO:	INTERSECCIÓN/MANZANA:
CONJUNTO:		BLOQUE: Torre A	KM.:
CAMINO:		EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.: 3
CASILLERO POSTAL:		TELÉFONO 1: 2742817	TELÉFONO 2:
SITIO WEB:		CORREO ELECTRÓNICO 1: macj853@hotmail.com	CORREO ELECTRÓNICO 2: ja-rojas93@hotmail.com.
CELULAR: 0188442935		FAX:	
REFERENCIA UBICACIÓN:			
Vía a Chone Km 2 1/2 junto a la Universidad Católica ✓			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: Josepne Alejandra Rojas Martinez			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 172441744-7			
Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.			
			
Albita 13h59		FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL	
Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.			
		27 ABR 2016	
		Sr. Richard Vaca C. C.A.U. - QUITO	
Albita			
		VA-01.2.1.4-F1	



Factura No. 043-029-005156293
 Autorización SRI: 1118469415
 Fecha de autorización

No. de Control: 1232040
 Valor a pagar: 36,02

2016/MAR/25

2016/ABR/18

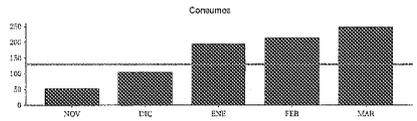
INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR

SUMINISTRO: 1232040 SUAREZ SALAS CONSTRUCTORA
 Código Único Electrónico Nacional: 11701232040 Cédula / R.U.C.: 1791406559001 Cod. Postal:
 Dirección servicio: AV PRINCIPAL / CALLE F
 Plan/Geocódigo: 23-01-12-14-30960 Tarifa: RD RESIDENCIAL
 Provincia - Cantón - Parroquia: SANTO DOMINGO TSACHI - SANTO DOMINGO - ABRAHAM CALAZACON
 Dirección notificación: AV PRINCIPAL Geocódigo postal:

Ejecutivo de cuenta:

1. FACTURACIÓN SERVICIO ELÉCTRICO Y ALUMBRADO PÚBLICO
 Medidor: 100308790 Desde: 2016/FEB/12 Hasta: 2016/MAR/1 Días Facturados: 29 Tipo Consumo: Constante: 0.00
 Factor de multiplicación: 1.000 Factor Corrección: 1.000 Factor Potencia: 1.000

Descripción	LECTURAS			Valores
	Actual	Anterior	Consumo	
Eg. Activa	23.04	11.04	12.00	23.05



1.1 SERVICIO ELÉCTRICO Y SAPG	
CARGO COM.	1.41
CARGO ENE.	23.05
SUBSIDIO CONSUMO	2.50
INT. COMERC.	0.01
INTERES ENERGÍ	0.08
SUBTOTAL SERVICIO ELÉCTRICO (SE)	27.05
SERV. ALUP. GEN.	4.50
INT. SER. ALU. GE.	0.02
SUBTOTAL ALUMBRADO PÚBLICO (AP)	4.52
1.2 OTROS PAGOS SERVICIO ELÉCTRICO Y SAPG	

SUBTOTAL OTROS:	0.00
TOTAL SERVICIOS (1)	32.06

Subsidio del Estado	
Disciplin y cobertormento	0.00
Tarifa de dignidad	0.00
Total	0.00

TOTAL	
Servicio Eléctrico-Alumbrado Público (1)	32.06
Valores Pendientes (2)	0.00
Recaudación Terceros SE (3)	0.00
TOTAL SECTOR ELÉCTRICO (A) (1+2+3)	32.06

2. VALORES PENDIENTES	
CONCEPTO	VALOR
Plan/tes anteriores	0.00
TOTAL VALORES PENDIENTES (2)	0.00

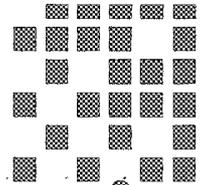
3. RECAUDACIÓN TERCEROS SECTOR ELÉCTRICO (SE)-PLANES FINANCIAMIENTO	
ESTOS VALORES NO FORMAN PARTE DE LOS INGRESOS DE LA EMPRESA ELÉCTRICA	
CONCEPTO	VALOR
RECAUDACIÓN TERCEROS SECTOR ELÉCTRICO (3)	0.00

ORDEN DE COBRO POR CUENTA DE TERCEROS		
LEY DE DEFENSA CONTRA INCENDIOS		
Beneficiario:	BENEVENTO CUERPO DE BOMBEROS	
Suministro:	1232040	Cédula / R.U.C.: 1791406559001
Nombre:	SUAREZ SALAS CONSTRUCTORA	
Dirección servicio:	AV PRINCIPAL / CALLE F	
Fecha de Emisión:	2016/MAR/25	
CONCEPTO	SUSTENTO LEGAL	VALOR
CONT. BOMBEROS		1.83
TOTAL LEY DE DEFENSA CONTRA INCENDIOS (4):		1.83

ORDEN DE COBRO POR CUENTA DE TERCEROS		
ORDENANZA MUNICIPAL		
Beneficiario:	GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL	
Suministro:	1232040	Cédula / R.U.C.: 1791406559001
Nombre:	SUAREZ SALAS CONSTRUCTORA	
Dirección servicio:	AV PRINCIPAL / CALLE F	
Fecha de Emisión:	2016/MAR/25	
CONCEPTO	SUSTENTO LEGAL	VALOR
R.B.S. DOMINGO		2.11
TOTAL ORDENANZA MUNICIPAL (5):		2.11

ORDEN DE COBRO POR CUENTA DE TERCEROS		
OTROS RUBROS TERCEROS		
Suministro:	1232040	Cédula / R.U.C.: 1791406559001
Nombre:	SUAREZ SALAS CONSTRUCTORA	
Dirección servicio:	AV PRINCIPAL / CALLE F	
Fecha de Emisión:	2016/MAR/25	
CONCEPTO	SUSTENTO LEGAL	VALOR
TOTAL OTROS RUBROS TERCEROS (6)		0.00

RESUMEN DE VALORES A PAGAR	
Total Sector Eléctrico (A)	32.06
Total por Cuenta Terceros (4+5+6)	3.94
TOTAL A PAGAR	36.00



Señores
SUPERINTENDENCIAS DE COMPANIAS VALORES Y SEGUROS
Presente.-

Santo Domingo, 7 de abril del 2016.

0000

Señores
RENOVASEG
Presente
De mis consideraciones:

Yo, FRANCISCO JAVIER SUAREZ SALAS en representación de SUAREZ SALAS CONSTRUCTORES S.A., con cédula de identidad 1708985971, declaro que cedo de manera gratuita a la Compañía RENOVASEG S.A., representada legalmente por la señorita Joselyne Alejandra Rojas Martínez, portador del número de cédula 172441744-7 el uso de mi inmueble para que realice su actividad económica. Para constancia adjunto los siguientes documentos:

1. Copia legible de mi cédula de identidad
2. Original y copia de la planilla de servicio básico donde consta nombre.



ING. FRANCISCO JAVIER SUAREZ SALAS
C.C.- 1708985971